



## PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (UCP) 2024-2025

El Distrito Escolar Unificado de Stockton (SUSD) notifica anualmente a los estudiantes, empleados, padres / tutores de nuestros estudiantes, el comité asesor del distrito, los comités asesores escolares, los funcionarios apropiados de las escuelas privadas y otras partes interesadas del proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP).

El distrito SUSD es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluyendo aquellos relacionados con la discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a la UCP en: alojamientos para alumnas embarazadas y alumnos con hijos; educación de adultos; educación y seguridad después de la escuela; educación técnica de carrera agrícola; carrera y educación técnica, capacitación técnica (estatal); educación técnica profesional (federal); cuidado y desarrollo infantil; educación compensatoria; programas de ayuda categórica consolidados, períodos de cursos sin contenido educativo, discriminación, acoso, intimidación o intimidación contra cualquier grupo protegido según lo identificado en las secciones 200 y 220 del Código de Educación (CE) y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluida cualquier característica real o percibida como se establece en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, según se define en la Sección 210.3 de la CE, que sea financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier asistencia financiera estatal, educación de alumnos en hogares de guarda, alumnos sin hogar, antiguos alumnos de la corte juvenil ahora inscritos en un distrito escolar y alumnos de familias militares; los planes locales de control y responsabilidad (LCAP), la educación de los migrantes, las actas de instrucción de educación física, las tarifas de los alumnos, alojamientos razonables a un alumno lactante, centros y programas ocupacionales regionales; consejos de sitio escolar, planes escolares para el rendimiento estudiantil, planes de seguridad escolar; preescolar estatal y problemas de seguridad y salud en agencias preescolares exentos de licencia, y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) del Departamento de Educación de California (CDE) o la persona designada considere apropiado.

Una cuota (tasa) a un alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Una cuota que se cobra a un alumno como condición para registrarse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para obtener crédito.
2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

Se puede presentar una queja sobre cuotas de alumnos al director de una escuela o a nuestro superintendente o su designado. Una queja sobre cuotas de los alumnos y/o LCAP puede presentarse de forma anónima; sin embargo, el demandante debe proporcionar evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar la queja.

Un alumno matriculado en una escuela en nuestro distrito no deberá pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa.

Una queja de UCP se presentará a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Publicaremos un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en cuidado de crianza, los alumnos que están sin hogar, los ex alumnos del tribunal de menores ahora inscritos en un distrito escolar, y alumnos de familias militares, como se especifica en las Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225 del Código de Educación (EC). Este aviso deberá incluir información sobre el proceso de quejas, como sea aplicable.



## PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (UCP) 2024-2025

Un aviso sobre cuestiones de salud y seguridad, de conformidad con la Sección 1596.7925 del código de Salud y Seguridad (HSC), será publicado en cada programa de clase preescolar estatal. El aviso deberá (1) indicar los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del Código de Regulaciones de California que se aplica a los programas preescolares estatales, de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC, e (2) indicar el lugar donde se puede obtener una forma para presentar una queja sobre problemas de salud y seguridad en un preescolar estatal, de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC.

El miembro del personal, el puesto o la unidad responsable de recibir quejas de UCP en nuestra agencia es:

- Joanne Castillo, Coordinadora de Título IX y Directora de Servicios al Constituyente, (209) 933-7037, ext. 2195, [JMCastillo@stocktonusd.net](mailto:JMCastillo@stocktonusd.net)
- Dr. Dwight Rogers, Director de Equidad, (209) 933-7022 ext. 1387, [Dwightrogers@stocktonusd.net](mailto:Dwightrogers@stocktonusd.net)
- Jennifer Robles, Coordinadora de la Sección 504, (209) 933-7130 ext. 2617, [JRobles@stocktonusd.net](mailto:JRobles@stocktonusd.net)

Las quejas serán investigadas y se enviará un informe escrito con una Decisión al demandante dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de la queja. Este período de tiempo puede extenderse por acuerdo escrito del demandante. La persona responsable de investigar la queja llevará a cabo y completará la investigación de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos de UCP.

El demandante tiene derecho a apelar nuestro Informe de Investigación ante el CDE de quejas relativas a programas dentro del alcance del UCP o mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 30 días de recibir nuestro Informe de Investigación. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra decisión.

Aconsejamos a cualquier reclamante de remedios de derecho civil, que incluyen, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que pueden estar disponibles bajo la ley estatal o federal de discriminación, acoso, intimidación o intimidación, como sea aplicable.

Copias de nuestro proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas estarán disponibles sin cargo y también está en nuestro sitio web: [www.stocktonusd.net](http://www.stocktonusd.net) . (Política de la Junta [BP 1312.3](#) ; Reglamentos Administrativos [AR 1312.3](#))